1346840

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1127

RadicadoNo. 13468408900120230035800

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 30 de noviembre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDER NEGUITH BARRAZA AREVALO
DEMANDADO: DARIO ENRIQUE BADEL MARTINEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor EDER NEGUITH BARRAZA AREVALO, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor DARIO ENRIQUE BADEL MARTINEZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EDER NEGUITH BARRAZA AREVALO y en contra de DARIO ENRIQUE BADEL MARTINEZ, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes al 2%, desde el 20/07/2022 hasta el 20/07/2023 y los moratorios al 2.0% mensual, desde el 21/07/2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1127

RadicadoNo. 13468408900120230035800

previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. ARMANDO VICENTE PARODI GALVIS, como apoderado judicial del demandante EDER NEGUITH BARRAZA AREVALO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ